



EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA: 2021-00718

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE: MABEL PRICILA RUIZ LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante aportó memorial manifestando corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase resolver. Barranquilla, diciembre 13 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA: 2021-00718

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE: MABEL PRICILA RUIZ LOPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MABEL PRICILA RUIZ LOPEZ, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y el título de recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de conformidad con el artículo 430, inciso 1 del CGP, el cual señala que *“el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal” (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8 y en contra de MABEL PRICILA RUIZ LOPEZ, C.C. 1.151.938.147, por los siguientes valores contenidos en el pagaré anexo:
 - 1.1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$44.851.384 M.L.) por concepto de capital de la obligación.
 - 1.2. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$9.655.184 M.L.) por concepto de intereses corrientes.
 - 1.3. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 18 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020.



3. Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Decrétese el embargo del vehículo con placas GJK 797, Tipo de servicio: Particular, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Marca KIA, Línea: RIO, Modelo: 2020, Color: ROJO, Numero de chasis: 3KPA341AALE228972 y Numero de motor: G4LCKE709896 de propiedad de la demandada MABEL PRICILA RUIZ LOPEZ, identificada con C.C. 1.151.938.147. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (Atlántico).
5. Téngase a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daba7361f310a96c7e482c327d6cce41ecf3f0c54956c2d8df4a860a831139a7

Documento generado en 13/12/2021 04:20:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>